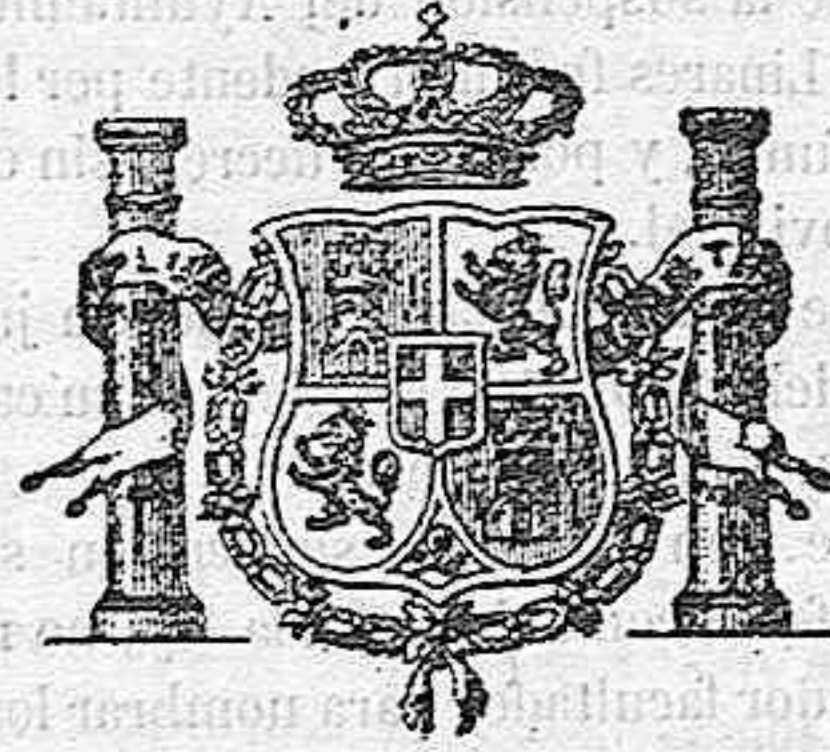


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	
{ Tres meses.....	7	
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	
{ Seis.....		
{ Un año.....		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 8 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La columna de Lérida ha regresado despues de recorrer el llano de Urgel hasta Agramunt, impidiendo que sacase la contribucion en aquellos pueblos el cabecilla Ferré, el cual continuará perseguido por la columna Prior, que llegó ayer á Cervera.

En la provincia de Tarragona la partida de Valles, mandada por Tallada, con 60 hombres, se oculta de las columnas que la persiguen.

En las provincias de Gerona y Barcelona no ha ocurrido novedad.

En el resto de la Peninsula reina tranquilidad.

(Gaceta del día 9 de Octubre de 1872.)

Las noticias recibidas ayer de Cataluña sólo participan algunas presentaciones á indulto, y algunos movimientos de las facciones y columnas que las persiguen, sin que ocurra novedad particular en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del día 14 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Linares, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Jaen tuvo noticia de que habian ocurrido en Linares hechos que consideró punibles y escandalosos, producidos por la presencia de un sujeto llamado Lostau, que iba de una en otra localidad propagando ideas subversivas con notable perturbacion de la tranquilidad pública.»

En consecuencia dispuso que un Capitan de la Guardia civil instruyera expediente; y en vista de éste, suspendió al Ayuntamiento de la expresada villa, sin perjuicio de oír despues á la Comision provincial; no habiendo llenado esta formalidad oportunamente, porque no estando completa aquella corporacion consideró necesario tomar una resolucion inmediata.

Al mismo tiempo acordó pasar los antecedentes al Juzgado de primera instancia respectivo, y sustituyó interinamente á la Municipalidad nombrando Concejales á diferentes personas.

Dió cuenta de todo á ese Ministerio en 31 de Marzo último, y en su virtud se dispuso en Real orden de 16 de Abril que la Seccion emitiera su dictámen sobre el particular.

Los documentos que se han pasado á la misma se reducen á la comunicacion dirigida á V. E. por el Gobernador, y á la copia de la providencia de éste. De una y otra, que se refieren al expediente formado por el Capitan de la Guardia civil, resulta lo que sigue:

El Sr. Lostau se presentó en Linares acompañado de gran número de vecinos, que salieron á esperarle con músicas y banderas que ostentaban emblemas políticos. Entre ellos se hallaba desde punto distante el Alcalde, que lo hospedó en su casa y estuvo á su lado con la insignia de su autoridad todo el tiempo, que desde el balcon, dirigió su voz á la concurrencia vertiendo ideas disolventes, anticonstitucionales y atentatorias á la tranquilidad, á los intereses sociales y á las prescripciones de las leyes que nos rigen. La peroracion se repitió en diferentes puntos á presencia de la Autoridad y de los individuos del Ayuntamiento que tomaron parte en todos estos escándalos.

Considerando el Gobernador que el Alcalde tenía conocimiento anticipado de lo que iba á suceder; que no mediando autorizacion para que se verificase la manifestacion, en la cual se infringieron las leyes y se cometieron abusos, no usó de su autoridad para impedirle ni imponer el correctivo que exigian algunas circunstancias que la acompañaron; que prescindió completamente de su carácter de funcionario público tomando una parte muy activa en ella; que faltando abiertamente á sus deberes consintió hechos que perturban la tranquilidad y amenazan la seguridad de los ciudadanos pacíficos; que todos los individuos del Ayuntamiento se hicieron solidarios de la misma falta, contribuyendo á la infraccion de la ley y no protestando como Cuerpo contra ella y contra la conducta del Alcalde; que la corporacion municipal en su totalidad ha demostrado en muchos casos, como el presente, que subordina todos sus actos al criterio político de sus ideas republicano-federales, obrando con tal pasion, que da motivo á frecuentes quejas de personas sensatas amantes del orden y temerosas de una violencia por el considerable numero de individuos de inclinaciones sospechosas y antecedentes criminales que existen en la poblacion; que la tolerancia respecto de éstos, demostrada ostensiblemente ahora, ofrece el peligro de que se realicen aquellos temores; y por último, que el Ayuntamiento y el Alcalde han incurrido en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley municipal por su extralimitacion grave, consintiendo, alentando y concurriendo á un acontecimiento de carácter político cuya publicidad ha conmovido al vecindario, exponiendo el orden á grandes perturbaciones y faltando á prescripciones terminantes

de las leyes en lo que se relacionan con el derecho de reunion y á la manera de ejercerlo, adoptó la resolucion que ha de ser objeto de este informe.

Tales son, copiados casi literalmente, los considerandos en que se apoyó el decreto de suspension del Ayuntamiento de Linares; debiendo añadir que, segun ha manifestado á V. E. el Gobernador, las predicaciones de Lostau tendian á propagar las ideas de la Asociacion internacional de trabajadores.

Segun queda dicho, no se ha remitido á V. E. el expediente que se instruyó, como hubiera sido necesario, para apreciar con exactitud los hechos á que se refiere. Tampoco se han explicado estos con la detencion necesaria para apreciar cuáles son las leyes que con ellos se infringieron, que por otra parte no se han citado concretamente.

Mas en medio de todo, los Tribunales, que conocen de estos sucesos, apreciarán bajo el punto de vista que especialmente les compete la conducta del Alcalde, del Ayuntamiento y de cuantos intervienen en ellos, y les impondrán en su caso el castigo á que hubiere lugar.

Toca á la Seccion solamente investigar si la suspension del Ayuntamiento se acordó gubernativamente con arreglo á la ley municipal; esto es, si se fundó en alguna de las causas taxativamente señaladas en su art. 180, y si se observaron las formalidades en él establecidas.

Do son aquellas causas: la una cuando los Ayuntamientos y Alcaldes cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteracion del orden público. La otra cuando aquellas corporaciones ó sus Presidentes incurrieren en desobediencia grave, acompañada de ciertas circunstancias.

En el primer caso ha de ser oída la Comision provincial antes de decretar la suspension; en el segundo es necesaria la conformidad de ésta; y si hubiere disidencia entre ella y el Gobernador, la resolucion del Gobierno.

No se imputa al Ayuntamiento de Linares que haya incurrido en desobediencia, sino que evidentemente se ha procedido contra él en el concepto de que ha cometido extralimitacion grave con carácter político.

Peró cualquiera que sea el concepto que merezcan los hechos á que se refiere el expediente, y sea cual fuere la parte que en ellos tuvieron los Concejales cada uno de por sí, no aparece que el Ayuntamiento tomara acuerdo alguno acerca de ellos, y no existiendo este acuerdo no pudieron acompañarle las

circunstancias previstas por la ley. No hay, pues, acto alguno del cual pueda deducirse con fundamento que la Municipalidad, como tal, incurriera en la falta que se corrige con la suspension gubernativa. Tampoco pudo apoyarse ésta en la consideracion de que el cuerpo municipal subordina todos sus actos al criterio político de las ideas republicanas de sus individuos, obrando con pasion y dando motivo á quejas, porque la ley quiere que para tal medida precedan hechos concretos que cuidadosamente señala.

Podrá tal vez decirse que, si no mediaron causas legales para la suspension del Ayuntamiento, el Alcalde se hizo acreedor á esta medida por su comportamiento, y por tanto conviene examinar este punto.

De los datos adjuntos no resulta que hubiera en Linares alteracion del orden público, por más que tuviera efecto una manifestacion política acompañada de músicas, vocería y discursos en que se sostenian doctrinas conformes con las que profesa la Asociacion internacional y que alarmaron á las personas pacíficas.

Esto sentado, y considerando que semejantes manifestaciones no están prohibidas por la ley; ántes bien se pueden celebrar en uso del derecho reconocido á todos los españoles por el art. 17 de la Constitucion, con tal que sea de día y con sujecion á las disposiciones generales de policia, segun el artículo 18; y considerando tambien que la simple proclamacion de los principios y aun la enunciacion de los intentos de la referida Asociacion no pueden llegar á ser penables, como se reconoce en la Real orden de 16 de Enero último, mientras se mantengan dentro de ciertos límites y formas, que no aparece que se hayan traspasado en Linares, resulta el convencimiento de que, si la conducta del Alcalde no obtendrá la aprobacion de las personas sensatas por la parte directa que tomó en los sucesos hallándose investido de autoridad, es imposible sostener que cometió extralimitacion con carácter político; porque si, como parece probable, atendida la noticia previa que tenía de lo que se iba á hacer, se le dió oportunamente por escrito el aviso de que habla el art. 190 del Código penal, no podía impedir la manifestacion (art. 230); y si la consintió sin que aquel aviso precediera, no sería extralimitacion la que hubiera cometido, sino otra falta ó delito que exigiría correccion distinta.

Resulta, pues, que por los motivos en que se fundó fué improcedente la suspension del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares; pero además adoleció de un vicio grave porque se decretó sin oír á la Comision provincial, segun lo exige el art. 180 de la ley municipal. Excusó el Gobernador tal omision alegando que aquélla se hallaba incompleta «á causa de la ausencia de algunos Vocales y faltas de otros á sesiones anteriores;» pero como la Comision provincial está siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia (art. 59 de la ley provincial), y es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo (art. 63), no se puede admitir la excusa, puesto que la Autoridad superior tiene el deber de tomar las medidas oportunas para que se reuna la corporacion y no se paralice el servicio.

Acaso tambien por la misma causa el Gobernador nombró á los que habian de sustituir á los Concejales suspensos, «atendidas, dijo, las circunstancias que en ellos concurren y la aptitud legal en que se encuentran.» Esta última frase hace suponer que los designados han pertenecido por eleccion al Ayuntamiento en épocas anteriores; pero de todos modos las vacantes debieron cubrirse por la Comision á tenor del art. 185 de la ley municipal y del 43 á que se refiere.

De lo expuesto, concluye la Seccion:

1.º Que la suspension del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares fué improcedente por los motivos en que se fundó, y porque se decretó sin oír á la Comision provincial.

2.º Que si no mediare providencia judicial que lo impida, deben volver al ejercicio de su cargo el Alcalde y Concejales suspensos.

3.º Que aun cuando la suspension se hubiera llevado á efecto con sujecion á la ley, no residian en el Gobernador facultades para nombrar los Concejales interinos.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Setiembre de 1872. —Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 200.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Meliton Bados y Alonso, cuyas señas se expresan á continuacion; y, caso de ser habido, se le conduzca al Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Soria, 3 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Meliton Bados Alonso, hijo de José y de Francisca; natural de Reznos; edad 15 años; oficio jornalero.

Circular núm. 201.

Por el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma se manifiesta á este Gobierno de provincia que en la noche del 7 del actual han sido robadas del pueblo de Lodares seis caballerías de las señas que á continuacion se expresan. Encargo á los Alcaldes de esta provincia que, caso de ser habidas, procedan á su detencion, poniéndolas juntamente con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion del mencionado Juzgado.

Soria, 9 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, alzada 7 cuartas, edad 8 años, herrada de las manos, con un lunar en la pata izquierda.

Un macho romo, alzada 6 cuartas, edad 7 años, herrado de tres piés, y aspado el casco de uno de ellos.

Una mula negra mohina, cerrada y descalza.

Otra roma y negra, cerrada, de 7 cuartas de alzada.

Otra de 12 años, alzada 5 cuartas, sin herrar.

Un macho bueno, joven, de 7 cuartas, herrado.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 30 de Agosto de 1872.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dispuso que la escuela de Diustes continúe disfrutando la misma dotacion que tiene en la actualidad, creando otra de la misma clase en el agregado Camporedondo, con el sueldo de 125 pesetas.

Acordó se informe favorablemente el acuerdo del Ayuntamiento de Berlanga sobre creacion de fuerza ciudadana en dicha villa.

Concedió el consentimiento solicitado por el expósito Anselmo San Benito para que pueda contraer matrimonio con Gregoria Calonje.

Autorizó del propio modo y con el mismo fin al acogido Juan de la Iglesia.

Aprobó la compra mandada hacer por el Sr. Vicepresidente á la Directora del Hospicio de esta ciudad de 250 fanegas de trigo comun á seis pesetas, y que se expida el oportuno libramiento.

Dispuso se pase el expediente sobre provision de la vacante del partido de Médico-cirujano de San Leonardo á la Junta de sanidad para que forme y publique en el *Boletín oficial* la lista de aspirantes.

Vista una instancia de varios vecinos de Navabellida sobre gastos referentes á Instruccion primaria en el Collado, cabeza del distrito, así como el informe de la Junta provincial, acordó, de conformidad con ésta, que el distrito escolar, en proporcion al vecindario de cada pueblo, debe contribuir para cuantos gastos se causen en la instruccion.

Desestimó la reclamacion hecha por varios vecinos de Almazan contra el impuesto establecido á la leche por el Ayuntamiento.

Vista la comunicacion del Alcalde de Yelo, manifestando que varios asociados se niegan á firmar el acta de votacion del presupuesto, acordó se prevenga á dicho Alcalde obligue á aquéllos á firmar, formulando las protestas que estimen oportunas.

Aprobó las ordenanzas municipales de Gallinero, con la supresion del art. 5.º

Acordó se pida á la Directora del Hospital de Santa Isabel un estado de los dementes que existen en dicho asilo y localidades que ocupan, y que al propio tiempo informen los facultativos si los tienen observados y lo que consideran debe hacerse con cada uno de ellos.

Dispuso se reclamen al Alcalde de Canredondo las cuentas correspondientes al Municipio desde el año 1865 hasta 1871, y que proceda al cobro de los descubiertos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Alcaldes de cuyo tiempo procedan, si hubiere habido por su parte apatía ó negligencia en la recaudacion.

En otro expediente instruido á instancia de don José Andrés, Alcalde saliente de Navaleno, sobre idéntico asunto que el anterior, acordó se reclamen del actual las cuentas y justificantes que haya tenido á la vista el Ayuntamiento para acreditar la apatía y negligencia del recurrente.

Dispuso se entregue á Francisca Ruiz su hijo Pedro Estéban, acogido en el Hospicio de esta ciudad.

Admitió la renuncia hecha por Florentina Gomez del cargo de enfermera del Hospital de Santa Isabel, autorizando á la Directora para que provea la vacante en la persona que considere apta para dicho servicio, dando cuenta para en su dia resolver.

Tambien admitió la renuncia que del cargo de mozo de dicho asilo hace Enrique Aylagas, y autorizar á la Directora para la interina provision de dicha plaza.

Aprobó las medidas adoptadas por el Sr. Remon y que se pague del presupuesto vigente el importe de los gastos ocasionados con motivo del terrible incendio que redujo á cenizas el pueblo de Cabrejas del Pinar.

Dispuso asimismo la admision en el Hospicio de Burgo de 18 niños de 5 á 7 años de edad que el Alcalde de Cabrejas manifestó consideraba indispensable por el estado á que habian quedado reducidas sus familias.

Del propio modo acordó se pague el importe de dos recibos, correspondientes el uno al coste de la conduccion de viveres al referido Cabrejas, y otro de tres y media arrobas de aguardiente suministradas á sus vecinos.

Dada cuenta de las notas presentadas por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia de la provincia sobre los gastos que consideran necesarios para el próximo mes de Setiembre, con ligeras modificaciones, acordó su aprobacion.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Setiembre de 1872.

Se aprobó el acta de la anterior.

Con vista de los testimonios de precios medios de las cabezas de partido, señaló el precio á que ha de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último,

Concedió á Ignacio García, vecino de Oncala, para que pueda atender á la lactancia de un niño, 7 pesetas 50 cént. mensuales, con cargo al Hospicio de esta ciudad.

Dispuso se solicite del Gobierno, con destino á local para establecer un Hospital sucursal de provincia en la villa de Medinaceli, una casa de propiedad del Estado, sita en la calle del Barranco.

Acordó se expida un libramiento á favor del Administrador del Hospital de Agreda, de la cantidad á que ascienden los recibos por él remitidos de pagos hechos por el mismo en los meses de Julio y Agosto últimos de operarios y materiales invertidos en la obra de dicho establecimiento.

Aprobó la relacion de salidas hechas por el Arquitecto en el mes de Agosto último, y que se paguen las 97 pesetas 50 cént. que importan.

Enterada del expediente formado por la Contaduría, relativo á los débitos que existen en favor del Hospicio de esta capital, acordó se invite á los deudores para que satisfagan sus descubiertos, remitiéndose al efecto una relacion al Sr. Gobernador.

Acordó se expidan á los empleados y dependientes del Hospital de Agreda, cuyos sueldos lleguen á 250 pesetas, los títulos administrativos.

Dispuso se paguen en suspenso tres partidas de vino, carbon y almidon, facilitadas á los Hospitales de esta capital y del Burgo en Mayo y Junio últimos.

Enterada de varias partidas libradas demás en el año económico de 1871 á 72, acordó su reintegro y que se libren en suspenso.

Acordó que al enfermero del Hospital del Burgo, José Rojas, se le satisfaga su haber desde 15 de Enero último.

Sesion del dia 13 de Setiembre de 1872.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Desestimó la reclamacion que contra el repartimiento vecinal de Peroniel hizo D. Aniceto Perez.

Enterada del expediente formado por el Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar sobre derecho al aprovechamiento gratuito de los pastos titulados *Allá detrás*, cuya venta fué anulada, acordó informar, con vista de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, que se halla bastante acreditado el derecho que asiste al indicado pueblo.

Acordó la aprobacion del remate de 400 pinos en Talveila, y su adjudicacion.

Aprobó el expediente instruido sobre amojonamiento de pasos y aguaderos para los ganados en el término de Beraton.

Concedió al Ayuntamiento de Lodaes de Osma la autorizacion que solicitó para el acotamiento de cierto terreno de rastrojera.

Examinado el expediente sobre señalamiento de una colada ó paso para la ganaderia de Arcos, en que con fecha 31 de Julio último acordó la Comision se señalase la colada por la mojonera de las jurisdicciones de Utrilla y Jubera, y resultando que el Alcalde del citado pueblo de Utrilla pide se reforme la providencia por causar perjuicios á su término, acordó desestimar la pretension.

Aprobó el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido de Agreda, y que se proceda al repartimiento.

Desestimó la pretension del Alcalde de Miño de San Estéban, que pide se declare tallar el sitio en que se ha verificado la última corta.

Acordó tenga ingreso en el Hospicio de esta ciu-

dad D.^a Carmen San Pedro, viuda de Calleja y vecina de esta ciudad, cuyo establecimiento se hará cargo de los bienes de la misma.

Sesion del dia 18 de Setiembre de 1872.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobó el expediente de limpia del rio y acequias del término de Zayas de Torre, y que se proceda á las obras para dicho servicio.

Enterada de la queja que contra el Ayuntamiento de Villares han dado dos vecinos del mismo por haber permitido la apertura de un nuevo rio, acordó se suspendan las obras ejecutadas al efecto, y que se interponga el recurso correspondiente si cree necesaria la novedad intentada.

Vista la instancia presentada por los Maestros del distrito de Romanillos, quejándose contra las cuotas que en los repartimientos les han impuesto sus respectivos Ayuntamientos, acordó desestimarla, puesto que la orden en que la apoyan no se ha publicado en la *Gaceta*, y si la de 19 de Agosto próximo pasado, que fija las utilidades de los que perciben haberes.

Vista la instancia de Nicolás de Gregorio Frias, acogido en el Hospicio de esta ciudad, pidiendo se le permita dedicarse al estudio de la carrera del magisterio, y que, atendida su pobreza, se le dispense del pago de matrículas, acordó acceder á sus deseos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Ramos y Luis Garcés, vecinos de Chércoles, quejándose de una providencia dictada por el Alcalde, por la que se ven privadas del aprovechamiento de aguas para el riego de una huerta y se les ha impuesto una peseta de multa, acordó declarar con derecho á las referidas aguas al pueblo de Chércoles, puesto que son pluviales, se halla en posesion de las mismas y son de absoluta necesidad para el vecindario y ganados.

Vista una comunicacion de la Junta de Instruccion primaria, manifestando que D. Agustin Sanz, Maestro de Cabrejas del Pinar, solicita se le pague de la Depositaria de fondos provinciales 447 pesetas 93 cént. que se le adeudan por el Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo en cuenta el incendio ocurrido en dicha localidad que le ha dejado sumido en la miseria, acordó se le conteste no es posible acceder á sus deseos.

El mismo acuerdo tomó sobre la instancia presentada por Victor Mateo, residente en Olvega, en solicitud de que se le siga suministrando la beca que se le concedió para el estudio de la carrera del Magisterio mientras cursa el año que se exige para hacerse Maestro superior.

En vista del oficio del Alcalde de Pozalmuro, acordó se prevenga al de Matabreras no ponga obstáculo para que, mientras se provee la vacante de cirujía, preste el servicio á aquel pueblo el Cirujano del mismo, por ser el que se halla más próximo, sin que por esto quede desatendida la asistencia facultativa en el partido.

Aprobó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Agreda, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Dispuso se publique en el *Boletín oficial* el anuncio de las vacantes de seis medias becas que para el Instituto de segunda enseñanza existen en el Colegio de internos, pagadas de fondos del mismo.

Desestimó la instancia presentada por D. Martín Verde, maestro de primera enseñanza de Barcones, solicitando que á su hijo Santos se le conceda la media beca vacante para el estudio de la segunda enseñanza, puesto que se causaria perjuicio á un tercero que puede obtener esta gracia.

Sesion del dia 20 de Setiembre de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Nombró á Juana Albo Campo para la vacante de

cocinera del Hospital de Agreda, que desempeña interinamente.

Acordó el ingreso en el Hospicio del Burgo de una hija de Cipriana Latorre, vecina de Ontalvilla de Almazan.

Tambien acordó el ingreso en el indicado establecimiento de Pedro Campos, huérfano de padre y madre, residente en Agreda y sobrino de Lucas Campos.

Desestimó la reclamacion que contra el presupuesto vigente de San Felices han elevado varios vecinos del mismo.

Visto el expediente instruido en virtud de queja interpuesta por D. Policarpo Martin contra el Alcalde de San Leonardo, que le ha privado de la plaza de Médico titular interino de dicho pueblo: visto el contrato celebrado entre el exponente y la Corporacion municipal, acordó que el D. Policarpo sea tenido como tal Médico titular interino, abonando al que le ha sustituido la cantidad en que se conviniere.

Desestimó la reclamacion de D. Antonio Sanchez, Médico titular de Almazan, reclamando contra el Ayuntamiento sobre asignacion de Beneficencia.

Enterada de la instancia de varios vecinos de Portelrubio, manifestando que por el Alcalde se les impide el disfrute del arbolado que tienen en heredades de su propiedad, enclavadas en el monte Verdaceda, visto el informe del Ayuntamiento y dictámen del Ingeniero, de conformidad con éste, acordó se declare la expresada finca en estado de deslinde.

Dispuso que, con cargo al Hospicio del Burgo y con el fin de que pueda atender al sostenimiento de una de las dos niñas que ha dado á luz la esposa de Francisco Miranda Estéban, se le abone la pension de 7 pesetas 50 cént. mensuales.

Vista la comunicacion del Alcalde de Aldehuela del Rincon, manifestando la causa por la que no se ha podido verificar la eleccion parcial de dos Concejales, dispuso se verifique en los dias 4, 5, 6 y 7 de Octubre próximo.

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1872.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Vista una instancia de Felipe Martinez, natural de Almazul y acogido en el Hospicio de esta ciudad, pidiendo permiso para dedicarse á la carrera del Magisterio y que no se le exijan derechos de matrícula, acordó acceder á sus deseos por su falta completa de recursos.

Enterada de la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento y contribuyentes de Peroniel, pidiendo se deje sin efecto la modificacion que en la division de cantones para los suministros y bagajes hizo la Diputacion en el año 1870, acordó que, no estando autorizada la Comision, no es posible acceder á sus deseos.

Visto el expediente sobre provision de la vacante de Médico titular de Frechilla, acordó que el Ayuntamiento proceda á instruir las diligencias que previene el reglamento del ramo.

Dispuso se pague á Emeterio Llorente y Alvaro Manzanedo, 5 pesetas por tocar el bombo y redoblante en la orquesta del Hospicio, con cargo á la recaudacion que existe procedente de la orquesta.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Zabalza, pidiendo se le releve del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Agreda, acordó se remita á éste para que acuerde lo que estime oportuno.

Acordó que el Alcalde actual de Cigudosa obligue al saliente á abonar á D. Manuel Martinez la cantidad que se le adeuda por haberes como Maestro y Secretario, puesto que de ello se dató en sus cuentas y él sólo es responsable como ordenador de pagos.

Dejó sin efecto la multa impuesta por el Alcalde de Torrevicente á Damian Arribas, vecino del mismo, por entrada de ganado en la dehesa boyal, por no ser de su competencia, y que se pasen las diligencias al Juez municipal, á fin de que providencie lo que considere procedente por el resultado de aquella.

Concedió el aprovechamiento de los pastos del monte dehesa propio de Pinilla del Campo, con sujeción á las bases establecidas por el Ingeniero.

Sesión del día 4 de Octubre de 1872.

Del propio modo concedió á D. Celedonio Perez y Pelayo, vecino de Montenegro de Cameros, 25 pinos del monte denominado de las Pozas.

Dispuso se anuncie el aprovechamiento de la bellota en los montes robledal y carrascal de los propios de Majan.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, con motivo del incendio que redujo á cenizas el pueblo, á fin de que por el Estado se le concedan fondos para aliviar las pérdidas que ha sufrido el vecindario, acordó informarlo favorablemente.

Aprobó el remate, verificado en Talveila, de 106 machones y 40 tajones.

Con algunas pequeñas modificaciones aprobó las notas remitidas por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia, relativas á los gastos que considerari necesarios en el mes de Octubre próximo.

Dispuso se libren en suspenso 7 pesetas 50 cént. del gasto de las hostias consumidas en la capilla del Hospicio del Burgo de Osma en el año económico de 1871 á 1872, por estar agotada la consignacion de donde pudieran abonarse.

Acordó se recuerde á la Administracion económica el informe que por acuerdo de la Comision se le pidió sobre cuatro reclamaciones interpuestas por los pueblos de Arcos, Arévalo, Carrascosa de Abajo y Madruédano, acerca de las cuotas que se les habian fijado para gastos provinciales del año económico de 1871 á 72, y que á pesar del tiempo trascurrido no ha evacuado.

Sesión del día 27 de Setiembre de 1872.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Vista la reclamacion interpuesta por varios vecinos de Derroñadas contra la prohibicion de la entrada de caballerias en una dehesa, hecha por el Alcalde del Rojo, acordó que, si bien las dehesas boyales son tan sólo destinadas á las yuntas de labor, teniendo en cuenta que en esta provincia muchos labradores hacen las operaciones de agricultura con caballerias, se permita la entrada de éstas siempre que tambien vengán destinadas á las labores.

Aprobó el remate celebrado en Vinuesa para el aprovechamiento de 501 maderas que estaban en depósito.

Dispuso se diga al Alcalde de Pozalmuro que, antes de proceder al anuncio de la vacante de Médico-cirujano, instruya el oportuno expediente conforme previene el reglamento.

Acordó se prevenga al Alcalde de San Leonardo que si en el termino de tres días no dispone el pago de lo que se adeuda al Farmacéutico D. Eugenio Díez Fernandez, se le exigirá la multa de 15 pesetas con que queda conminado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Felipe de Miguel Peña, vecino de San Leonardo y arrendatario del arbitrio de consumos establecido en dicho pueblo; visto el informe del Depositario del distrito y Ayuntamiento acordó se dé traslado de lo expuesto por éste para que aduzca las pruebas que estime oportunas contra cuanto en el mismo se expresa, reservándole además el derecho para que acuda á los Tribunales de justicia por las faltas que en el cumplimiento de sus respectivos deberes denuncie contra los individuos del Ayuntamiento.

Concedió á D. Pio Jimenez, maestro zapatero del Hospicio del Burgo, 8 dias de licencia, siempre que á juicio de la Directora no afecte de una manera notable á los intereses del establecimiento.

Concedió á Leon de la Iglesia licencia para contraer matrimonio con Nicolasa Iglesia, segun lo solicita, y visto el informe de la Directora.

Fué aprobada el acta de la anterior.
Se dió cuenta del donativo hecho al Hospicio de esta ciudad por el Sr. Magistral, disponiendo se le den las gracias.

Acordó se expida un libramiento de 750 pesetas á favor del Sr. Inspector de primera enseñanza para que gire visitas á varias escuelas.

Concedió á Matias Hoyo, vecino de San Estéban de Gormaz, la pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos para que pueda lactar á la niña de seis meses que le ha quedado á la muerte de su esposa.

Dispuso se anuncie la beca que existe vacante para el estudio de la segunda enseñanza correspondiente al partido de Soria.

Aprobó las ordenanzas municipales de Pinilla del Campo, con supresion del art. 6.º

Enterada de una instancia dirigida por Juan Ayuso, Saturio de Miguel y otros vecinos de Casarejos, sobre la reclamacion que les hace el Ayuntamiento para pago de un ministrante, acordó que siendo una cuestion particular no corresponde á la Administracion entender sobre la misma.

Visto un oficio del Alcalde de Olvega diciendo que los roturadores en vez de abandonar los terrenos los siembran, acordó se dé traslado del mismo á los Sres. Vocales de la Diputacion nombrados para que informen sobre el particular, indicándoles la conveniencia de que evacuen su comision para la primera reunion de dicho cuerpo.

Dispuso que, con las formalidades establecidas por el Ingeniero, se lleve á efecto el aprovechamiento de los pastos de los sitios titulados Valdecantos y Caidas del rio Duero, en Viana.

Dejó sin efecto la resolucion que dictó en 7 de Junio último autorizando á Francisco Garcia para pasar sus ganados por la dehesa de Lubia á un aguadero, por perjudicar al arbolado, lo cual no constaba en el expediente.

Concedió autorizacion al Ayuntamiento de Agreda para el aprovechamiento de los pastos del monte tallar de Valverde.

Autorizó al Ayuntamiento de Ciria para el aprovechamiento de la bellota en los montes titulados Nuevo, Mata, Quemado y Hoyas.

De conformidad con las propuestas del Ingeniero de montes, concedió los siguientes aprovechamientos de leñas para los hogares:

La Cuesta, 300 cargas de leña; Pinilla del Campo, 200 id.; Valtageros, 300 id.; Taniñe, 120 id.; Diustes, 200 id.; Povar, 500 id.; Fuentes de Magaña, 150 id.; Collado, 50 id.; Vizmanos, 150 id.

Desestimó la reclamacion dirigida por el Ayuntamiento de Fuentes de Magaña sobre el aprovechamiento de los pastos de la dehesa, por no haber remitido los documentos que se designaron en circular de 24 de Noviembre último.

Concedió la pension de 7 pesetas 50 cént. á Petra Arlebanzo y Ayuso para que pueda atender á la lactancia de la niña que ha dado á luz.

Habiendo trascurrido el termino que se concedió á los pueblos en la última circular referente al pago de cuotas por el repartimiento provincial del año económico de 1871 á 1872, acordó se expidan y salgan comisionados de apremio contra los pueblos que aún se hallan en descubierto de las mismas.

Acordó se entregue la escritura de imposicion de un censo que ha redimido D. Manuel Ayllon Soto, juntamente con los demás documentos que exhibió en su comprobacion.

Aprobó la cuenta, rendida por la Directora del Hospicio de esta ciudad, de los gastos ocurridos en la funcion de la Virgen de las Mercedes, disponiendo se le satisfagan las 112 pesetas 37 céntimos á que asciende y tiene satisfechas.

Tambien lo quedaron las rendidas por la misma Directora de los gastos é ingresos pertenecientes á los talleres y orquesta de dicho establecimiento en los años de 1870 á 71 y de 1871 á 72.

Dada cuenta de un expediente formado por la Contaduría de fondos provinciales sobre débitos de rentas y censos á favor del Hospital de esta capital; acordó se invite á los deudores para que satisfagan sus descubiertos, remitiéndose al efecto una relacion de ellos al Sr. Gobernador.

Soria, 8 de Octubre de 1872.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.—V.º B.º—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion directiva.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 20 de Setiembre último, invite á aquéllos que cosechen ó trafiquen en crin vegetal, esparto y cualquiera otra materia análoga que sirva para el relleno de los jergones que usa el soldado, tanto en los cuarteles como en los hospitales, para que, si lo tienen á bien, se sirvan presentar en esta Intendencia muestras de dichas materias, con expresion de las personas que lo verifiquen, pueblo de su vecindad y precio del artículo puesto en la capital de provincia respectiva, para que, examinado que sea por la junta de jefes nombrada al efecto, pueda informar al Gobierno acerca de la conveniencia en dichos usos.

Burgos, 3 de Octubre de 1872.—JACINTO AGUADO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Los dueños del terreno Monte Carrascal y Pedregales, sito todo en jurisdiccion del término municipal de la Mallona, y que pertenecieron á los propios del mismo, en uso del derecho de propiedad y del que les conceden las leyes vigentes, hacen saber al público que desde este dia quedan acotados dicho Monte Carrascal y Pedregales, prohibiendo la entrada en ellos á pastar ganados, cazar, cortar leñas, y toda clase de aprovechamiento. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

PRACTICANTE.—Se necesita un joven de 16 á 18 años, que sepa leer y escribir correctamente, para practicante de una botica.

Darán razon en casa de D. Zacarias de la Orden, vecino de esta ciudad.

ARRIENDO DE BELLOTA.—El que quiera interesarse en el arrendamiento de la bellota del monte de D. Gonzalo Carrillo, sito en el término de Santa María del Prado, puede presentarse á tratar con su Administrador en Almazan, calle de San Pedro, núm. 1, Miguel de la Rad.

ACOTAMIENTO.—En uso de las facultades que las leyes les conceden á los propietarios D. Victor Remon y D. Nicolás Soria, vecinos de esta ciudad, han dispuesto que desde este dia quede acotado para toda clase de aprovechamientos y caza el monte titulado de Valondo y Dos Ramas, sito en el término de Soria.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.